

## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose al Despacho el presente proceso y atendiendo el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la pasiva en contra del auto del 13 de diciembre de 2021 por el que se declaró parcialmente terminada la ejecución, el que se sustenta en la indivisibilidad de la ejecución e improcedencia de la actualización del crédito, se observa lo siguiente:

1. Mediante escrito calendado el 26 de agosto de 2019, las demandantes ESTHER GILMA VARGAS DE LOSADA, OMA YDA LOZANO MENDOZA, MARIA TERESA VARGAS ROJAS, MAYRA ANDREA VARGAS VÉLEZ, LUZ VERÓNICA VARGAS VÉLEZ, MÓNICA JOHANA VARGAS VÉLEZ y GIOVANNY ARTURO VARGAS BARRERA, actuando mediante apoderado especial, suscribieron con los demandados WILLIAM ALBERTO OTERO REGINO, LINA MABEL OTERO PARRA y FABIO ERNESTO GROSSO OSPINA, el contrato denominado ACUERDO DE PAGO, consistente en lo siguiente:

Se pacta como monto total adeudado por los demandados a favor de los demandantes con respecto de este proceso la suma de: 5.000.000.000

a. \$224'000.000.00 M/cte, como saldo de capital principal.

b. \$249'068.440.37 M/cte, por concepto de intereses causados del 4 de julio de 2015 al 23 de agosto de 2019.

c. \$17'038.735.00 M/cte, por concepto de costas procesales.

Para un total de \$490'107.175.37 M/cte.

FORMA DE PAGO: pactaron las partes que tal obligación se cancela de la siguiente manera:

a. La suma de \$224'000.000.00 M/cte, representado en un cheque gerencia entregado en la misma fecha de la firma del acuerdo de pago.

b. La suma de \$266'107.175.37 M/cte, representados en los títulos judiciales que se encuentran depositados a nombre del Juzgado y en el proceso que nos ocupa, autorizando su entrega

a favor de las demandantes, previa autorización del BANCO DE OCCIDENTE, quien tiene acumulada una demanda en la misma actuación. En caso de no existir la autorización, los demandados cancelarán tal suma con recursos propios dentro de los 5 días siguientes a la negativa del Banco, o a la entrega parcial de los títulos judiciales.

Solicitud de autorización ante el Banco de Occidente, para la que acuerdan como plazo hasta el 31 de agosto de 2019 y en caso contrario se reliquidarán intereses hasta la fecha en que el pago se verifique.

Además, si el cheque de gerencia girado a nombre de MARIA TERESA VARGAS ROJAS fuere impagado por el Banco librado, los deudores deberán cubrir la suma con recursos propios en el término de los 5 días siguientes a la fecha en que el Banco comunique la negativa.

Que los contratantes de forma conjunta con sus apoderados solicitarán al Juzgado el pago de los títulos hasta la concurrencia de la suma de \$266'107.175.37 M/cte, a favor del abogado ROLFY FORERO CUADRADO.

Realizada la totalidad del pago, se solicitará por las partes de consuno la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la consiguiente cancelación de medidas cautelares, desglose de documentos y archivo del expediente, sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

En caso de incumplimiento se continuará el trámite de la acción.

**2.** Mediante auto del 5 de septiembre de 2019 y con fundamento en el acuerdo de pago presentado por las partes, se ordenó la entrega al abogado ROLFY FORERO CUADRADO apoderado de la parte demandante de los depósitos judiciales consignados para este proceso, hasta por la suma de \$266'107.175.37 M/cte.

**3.** El apoderado de la parte demandante mediante escrito allegado el 10 de septiembre de 2019, solicitó la TERMINACIÓN DEL PROCESO con fundamento en el acuerdo de pago celebrado, la entrega de los títulos acordados, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los depósitos judiciales sobre las sumas que excedan a los demandados.

**4.** Las demandantes MAYRA ANDREA VARGAS VÉLEZ, LUZ VERÓNICA VARGAS VÉLEZ y, MÓNICA JOHANA VARGAS VÉLEZ, le revocan al Dr., ROLFY FORERO CUADRADO, la facultad para recibir (folio 463 cd. 1 escritural. Folio 251 cd1. Parte 2 proceso virtual); igualmente mediante Escritura Pública 2956 del 9 de noviembre de 2019 de la Notaría 69 de Bogotá, revocan el poder general que otorgaron a MARIA TERESA VARGAS ROJAS, entre otras manifestaciones, lo que fue dejado en conocimiento del apoderado mediante auto del 17 de octubre de 2019.

Igualmente, por auto de la misma fecha (octubre 17/19), proferido en la demanda acumulada del BANCO DE OCCIDENTE, se decretó la terminación del mismo por la transacción realizada por las partes.

Por su parte las demandantes ESTHER GILMA VARGAS DE LOSADA, MARIA TERESA VARGAS ROJAS, Omayda Lozano Mendoza, GIOVANNY ARTURO VARGAS BARRERA, ratifican el poder y acuerdo conferido al Dr., ROLFY FORERO CUADRADO e informan sobre el cumplimiento del acuerdo al hacerse efectivo el cheque de gerencia entregado como parte de pago.

Por lo tanto, mediante auto del 15 de enero de 2020 se ordenó la entrega del título judicial a MARIA TERESA VARGAS ROJAS.

Auto del 15 de enero de 2020, el que fue recurrido de manera directa por las demandantes MAYRA ANDREA VARGAS VÉLEZ, LUZ VERÓNICA VARGAS VÉLEZ y, MÓNICA JOHANA VARGAS VÉLEZ.

**5.** Mediante oficio 0030 del 14 de enero de 2020, el JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., comunica que dentro del expediente 2015-0505 que allí se adelanta, se decretó el EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de WILLIAM ALBERTO OTERO REGINO, LINA MABEL OTERO PARRA y FABIO ERNESTO GROSSO OSPINA.

**6.** Por auto del 4 de agosto de 2020 se acepta la revocatoria del poder conferido a través de apoderada general por las demandantes MAYRA ANDREA VARGAS VÉLEZ, LUZ VERÓNICA VARGAS VÉLEZ y, MÓNICA JOHANA VARGAS VÉLEZ, al señor Dr., ROLFY FORERO CUADRADO, se previene a la pasiva para que presente liquidación adicional del crédito o se

acredite el cumplimiento de la cláusula cuarta del acuerdo, previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso y se tiene en cuenta el embargo de remanentes.

Además, mediante auto de la misma fecha se rechaza el recurso propuesto por las demandantes MAYRA ANDREA VARGAS VÉLEZ, LUZ VERÓNICA VARGAS VÉLEZ y, MÓNICA JOHANA VARGAS VÉLEZ en contra del auto del 15 de enero de 2020, al carecer del derecho de postulación.

7. Mediante oficio 2020000049 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de ESTER GILMA VARGAS DE LOSADA, de títulos judiciales por valor de \$37'955.0007.74 M/cte; mediante oficio 2020000057 del 8 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de ESTER GILMA VARGAS DE LOSADA, de títulos judiciales por valor de \$60.302.03 M/cte.

Mediante oficio 2020000051 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de MARIA TERESA VARGAS ROJAS, de títulos judiciales por valor de \$38'006.916.09 M/cte; mediante oficio 2020000056 del 8 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de MARIA TERESA VARGAS ROJAS, de títulos judiciales por valor de \$8.393.68 M/cte.

Mediante oficio 2020000045 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de LUZ VERÓNICA VARGAS VÉLEZ, de títulos judiciales por valor de \$34'740.658.85 M/cte.

Mediante oficio 2020000048 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de MONICA JOHANNA VARGAS VÉLEZ, de títulos judiciales por valor de \$5'850.299,75 M/cte; mediante oficio 2020000047 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de MONICA JOHANNA VARGAS VÉLEZ, de títulos judiciales por valor de \$32'165.010.02 M/cte.

Mediante oficio 2020000055 del 8 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de GIOVANNY ARTURO VARGAS BARRERA, de títulos judiciales por valor de \$38'015.309.77 M/cte.

Mediante oficio 2020000046 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de MAYRA ANDREA VARGAS VÉLEZ, de títulos judiciales por valor de \$38'015.309.77 M/cte.

Mediante oficio 2020000052 del 7 de septiembre de 2020 al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se comunica la orden de pago a favor de OMayda Lozano Mendoza, de títulos judiciales por valor de \$37'417.157.98 M/cte.

**8.** Atendiendo lo relacionado con antelación, se constata que efectivamente las partes han dado cumplimiento con lo acordado en el acuerdo de pago celebrado el 5 de julio de 2019, sin que haya lugar, como se ha pretendido, a la actualización de la liquidación de intereses según el parágrafo 4° de la Cláusula segunda del dicho acuerdo, en la que textualmente se acordó: *“...LOS DEUDORES disponen hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019) para radicar la autorización del BANCO DE OCCIDENTE para la entrega de depósitos judiciales hasta la suma referida, en caso contrario, se reliquidarán intereses hasta la fecha en que el pago se verifique. (...)”*.

Ello por cuanto, como se refleja en la página de consulta de procesos y obra en el expediente, el escrito de acuerdo celebrado entre el Banco de Occidente y los demandados en la demanda acumulada fue radicado el 28 de agosto de 2019 (antes de que se cumpliera el plazo pactado), el que ingresó al despacho para resolver el día 29 del mismo mes y año; documento el que originó el auto del 17 de octubre de 2019 por el que se decretó la terminación del proceso acumulado.

**9.** En este orden de ideas, encuentra demostración que el ACUERDO DE PAGO celebrado el 5 de julio de 2019, entre las partes integrantes del proceso principal, fue cumplido por quienes lo suscribieron, imperando así la prosperidad del recurso propuesto, la revocatoria del auto objeto de impugnación, el que tuvo como apoyo, precisamente la ruptura de la unidad conformada por la parte demandante, donde unos de los integrantes adujeron el cumplimiento del acuerdo y otros, que con respecto de éstos, el no considerarlo cumplido, pero como lo observamos de la relación efectuada ítems atrás, se probó el cumplimiento del acuerdo, lo que conduce indefectiblemente a disponer la terminación del proceso principal, cancelación de las medidas cautelares llevadas a efecto, las que quedarán por cuenta de quien embargó remanentes, la devolución de las sumas restantes de los dineros depositados en títulos judiciales si hay lugar a ello, a la parte demandada, sin condena costas ni perjuicios y el archivo del expediente.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** REVOCAR nuestro auto del 13 de diciembre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación al haberse cumplido lo acordado el ACUERDO DE PAGO celebrado el 5 de julio de 2019 entre las partes.

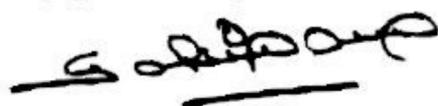
**TERCERO.** En consecuencia, ordenase la cancelación de las medidas cautelares llevadas a cabo, para lo cual por secretaría se librarán los correspondientes oficios.

**CUARTO.** Teniendo en cuenta que el JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., mediante oficio 0030 del 14 de enero de 2020 comunicó el EMBARGO DE REMANENTES que decretó dentro del expediente 2015-0505 que allí se adelanta sobre los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de WILLIAM ALBERTO OTERO REGINO, LINA MABEL OTERO PARRA y FABIO ERNESTO GROSSO OSPINA, por secretaría y atendiendo la cancelación de las cautelares ordenadas en este proceso, déjense a disposición de tal Estrado Judicial. Ofíciase.

**QUINTO.** De los depósitos judiciales consignados para el presente proceso y luego de realizados los pagos pactados por las partes en el ACUERDO DE PAGO, si quedaren dineros, devuélvanse los mismos a los demandados a quienes les fueron embargados. Ofíciase.

**SEXTO.** Del presente proveído remítase copia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta la intervención de la misma según el radicado E-2022-012177 e igualmente a la Dra., JEANNET NARANJO MARTINEZ honorable Magistrada del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que obre en las vigilancias judiciales allí adelantadas por las demandantes en el proceso de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**